



# Asamblea General

Distr. general  
22 de julio de 2025  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

### 60º período de sesiones

8 de septiembre a 3 de octubre de 2025

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

### **Peores formas de trabajo infantil: evaluación de los avances y de los obstáculos persistentes**

#### **Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Tomoya Obokata**

##### *Resumen*

En este informe, presentado de conformidad con la resolución 51/15 del Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, evalúa las manifestaciones de las peores formas de trabajo infantil y examina los obstáculos persistentes, así como varias iniciativas prometedoras en relación con la eliminación de estas prácticas. Asimismo, señala que, a pesar del compromiso mundial de poner fin al trabajo infantil a más tardar en 2025, que se recoge en la meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, millones de niños siguen realizando trabajos peligrosos y en condiciones de explotación, especialmente en entornos digitales y de conflicto. El Relator Especial considera que, para acabar con las peores formas de trabajo infantil, se requieren una aplicación más estricta de la ley, cooperación internacional y unas estrategias inclusivas y comunitarias en las que se recabe la participación de los niños en la elaboración de políticas y soluciones, y dirige una serie de recomendaciones a los Estados y las empresas.



## I. Introducción

1. El trabajo infantil sigue afectando a unos 138 millones de niños en todo el mundo, de los cuales 54 millones realizan trabajos peligrosos, considerados como las peores formas de trabajo infantil<sup>1</sup>. Esto demuestra que la meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que prometía acabar con todas las formas de trabajo infantil a más tardar en 2025, sigue sin cumplirse. Asimismo, la persistencia del trabajo infantil amenaza los avances en otros muchos Objetivos de Desarrollo Sostenible, como los relativos al derecho a la educación (Objetivo 4) y a la erradicación de la pobreza (Objetivo 1) y la desigualdad (Objetivo 10), y, al mismo tiempo, debilita el crecimiento económico (a que se hace referencia en el Objetivo 8), actúa en perjuicio de la salud y el bienestar (a que se hace referencia en el Objetivo 3) a lo largo del ciclo de vida de los niños afectados y menoscaba las cadenas de suministro y los esfuerzos en favor de una producción sostenible (a que se hace referencia en el Objetivo 12).

2. En el presente informe, el Relator Especial analiza la naturaleza de las peores formas de trabajo infantil, señala los obstáculos que persisten a la hora de hacer frente a estas violaciones de los derechos humanos y pone de relieve prácticas prometedoras en este sentido, y concluye emitiendo una serie de recomendaciones dirigidas a los Estados y a las empresas. Para la elaboración del informe se solicitaron aportaciones, y el Relator Especial da las gracias a todas las entidades que presentaron comunicaciones<sup>2</sup>.

## II. Actividades del Relator Especial

3. Desde la presentación de sus informes anteriores en septiembre de 2024, el Relator Especial siguió manteniendo un diálogo con diversas partes interesadas y participó en numerosas actividades. En el marco del Foro de las Naciones Unidas sobre Empresas Responsables y Derechos Humanos para la región de Asia y el Pacífico, que se celebra con carácter anual y tuvo lugar en Bangkok en septiembre de 2024, el Relator Especial asistió, también en ese mismo mes, a una mesa redonda sobre los derechos de los trabajadores migrantes organizada por la Comisión Intergubernamental de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental sobre los Derechos Humanos (ASEAN) y el Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia Sudoriental. También participó en una consulta regional sobre el proyecto de observación general conjunta sobre la xenofobia, facilitada por el Comité sobre los Trabajadores Migratorios y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. En octubre de 2024 presentó su informe sobre el papel de las organizaciones de trabajadores en la prevención de las formas contemporáneas de la esclavitud ante la Asamblea General y organizó un acto paralelo en colaboración con la Confederación Sindical Internacional.

4. En febrero de 2025, el Relator Especial participó en un taller sobre las formas contemporáneas de esclavitud, normativa e inversión organizado por Wilton Park, y en marzo intervino en una mesa redonda sobre los derechos al trabajo y a la seguridad social en el 58º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. En abril declaró ante el Comité contra la Esclavitud Contemporánea del estado de Nueva Gales del Sur (Australia). En mayo visitó Bruselas para participar en el Foro Regional Europeo para la Erradicación de la Esclavitud y estuvo en Múnich (Alemania) con motivo de la Cumbre Nacional sobre el Turquestán Oriental y los Uigures. En junio visitó Seúl y participó como orador principal en el foro sobre el trabajo forzoso en las cadenas mundiales de suministro.

---

<sup>1</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT) y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Child Labour: Global Estimates 2024, Trends and the Road Forward* (puede consultarse en <https://www.ilo.org/publications/major-publications/child-labour-global-estimates-2024-trends-and-road-forward>), pág. 8.

<sup>2</sup> Todas las comunicaciones pueden consultarse en <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2025/call-input-worst-forms-child-labour-taking-stock-progress-and-remaining>.

5. En lo que respecta a las visitas a países, el Relator Especial visitó Australia en noviembre de 2024 y el Brasil en agosto de 2025. El Relator Especial agradece a los respectivos Gobiernos sus invitaciones y a las demás partes interesadas su constructiva colaboración.

### **III. Normas internacionales**

6. No todo el trabajo realizado por niños constituye explotación o abuso. Los niños pueden trabajar a tiempo parcial para ganarse algo de dinero o ayudar ocasionalmente en el negocio familiar fuera del horario escolar, por ejemplo. Sin embargo, las normas internacionales de derechos humanos y laborales establecen claramente que se deben cumplir determinadas condiciones. Los Estados deben proteger a los niños contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su acceso a la educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, según lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño. El hecho de emplear a niños incumpliendo estas condiciones constituye “trabajo infantil”.

7. Todos los Estados tienen la obligación de prohibir y prevenir el trabajo infantil, incluidas sus peores formas. Según el artículo 3 del Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que es uno de los convenios fundamentales de la OIT y ha sido ratificado universalmente por sus 187 Estados miembros, la expresión “peores formas de trabajo infantil” abarca:

- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

8. A esta clase de violaciones de los derechos humanos se hace referencia también en los artículos 32, 33, 34 y 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en sus Protocolos Facultativos relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; en el artículo 6 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que se aplica a las niñas; en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y en su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños; y en los artículos 7 y 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

9. A nivel regional, los siguientes instrumentos abordan diversos aspectos de las peores formas de trabajo infantil: la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, la Convención de la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional (SAARC) sobre la Prevención y la Lucha contra la Trata de Mujeres y Niños con Fines de Prostitución, la Convención de la ASEAN contra la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños, la Carta Árabe de Derechos Humanos, y el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos y el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual.

10. Según la OIT, el trabajo infantil peligroso es aquel que se realiza en condiciones peligrosas o insalubres que pueden provocar la muerte, lesiones o enfermedad de un niño o perjudicar a largo plazo su desarrollo físico o mental<sup>3</sup>. En la Recomendación de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 190), se estipulan las características que hacen que un trabajo se considere peligroso, a saber:

- a) Los trabajos en que el niño queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico o sexual;
- b) Los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados;
- c) Los trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos, o que conllevan la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas;
- d) Los trabajos realizados en un medio insalubre en el que los niños estén expuestos, por ejemplo, a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud, y
- e) Los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador.

11. En relación con la edad de admisión de los niños al empleo, el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138), de la OIT establece los 15 años como edad mínima de admisión al empleo. No obstante, los niños de entre 13 y 15 años pueden realizar trabajos ligeros a condición de que estos no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo ni afecten a su acceso a la educación o a la formación profesional. Por ejemplo, un Estado “cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, si tales organizaciones existen, especificar inicialmente una edad mínima de 14 años”. Sin embargo, el Convenio especifica que los menores de 18 años no deberían realizar trabajos peligrosos, si bien pueden hacerlo a partir de los 16 años siempre que los niños en cuestión reciban una formación profesional adecuada y que se protejan íntegramente su salud, su seguridad y su moral.

12. Los Estados deben adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para erradicar las peores formas de trabajo infantil. Por ejemplo, deben proscribir estas conductas en su legislación penal o laboral, con sanciones proporcionadas. Otra medida importante que se debe adoptar consiste en aprobar y aplicar, en consulta con las organizaciones de empresarios y trabajadores, una lista de trabajos peligrosos<sup>4</sup>. Estos marcos jurídicos y normativos deben aplicarse estrictamente mediante investigaciones, enjuiciamientos y castigos efectivos. En particular, los Estados deben establecer y poner en marcha mecanismos de inspección laboral y otros mecanismos de identificación que dispongan de suficientes competencias, recursos y personal debidamente formado<sup>5</sup>.

13. Dado que las peores formas de trabajo infantil tienen carácter transnacional y se producen también en el entorno digital, se requiere una cooperación proactiva en materia de justicia penal. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 2000, es un instrumento importante en este sentido, ya que obliga a los Estados Partes a promover la cooperación en ámbitos como el decomiso de bienes de origen delictivo, la extradición, las investigaciones conjuntas, la remisión de actuaciones penales y formas más amplias de cooperación. El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, complementa la Convención.

<sup>3</sup> Véase <https://www.ilo.org/es/temas/trabajo-infantil/que-se-entiende-por-trabajo-infantil>.

<sup>4</sup> Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138), de la OIT, art. 3; y Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 20 (2016), párr. 86.

<sup>5</sup> Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 16 (2013), párr. 56; y Convenio sobre la Inspección del Trabajo, 1947 (núm. 81), de la OIT.

14. Con el fin de proteger a los niños víctimas se deben adoptar medidas de rehabilitación y reintegración adaptadas a su edad, sexo y cultura, teniendo en cuenta ante todo su interés superior<sup>6</sup>. Los niños que participan en conflictos armados deberían ser considerados ante todo víctimas que merecen protección especial y rehabilitación, de acuerdo con los Principios y Directrices sobre los Niños Asociados a Fuerzas Armadas o Grupos Armados, de 2007. Del mismo modo, en los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas, de 2002, publicados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se establece que las víctimas de la trata de personas deben gozar de protección frente a acciones policiales con arreglo al principio de no penalización y sin discriminación. En el caso de los niños extranjeros víctimas, se les debería reconocer la condición migratoria más favorable y conceder la residencia temporal o permanente sin imponerles condiciones como el hecho de colaborar con las fuerzas del orden<sup>7</sup>.

15. Además, se debe garantizar el acceso sin discriminación de los niños víctimas a la justicia y a recursos. Las medidas que se adopten a este respecto deberían garantizar el acceso a información adaptada a los niños y a mecanismos de denuncia y notificación, y deberían incluir disposiciones especiales para los procedimientos civiles y penales, como asistencia jurídica gratuita, y prestar la debida atención a cuestiones como el diseño de las salas de audiencia<sup>8</sup>. También deberían tenerse en cuenta y emplearse, cuando proceda, los mecanismos no judiciales y los mecanismos de reclamación establecidos por las empresas y los empresarios<sup>9</sup>. Además, se deben garantizar recursos efectivos como la restitución, la recuperación, la indemnización, la satisfacción y las garantías de no repetición en función de las necesidades particulares de cada niño víctima<sup>10</sup>. A la hora de promover el acceso a la justicia y a los recursos, es esencial que sus opiniones y preocupaciones sean escuchadas de forma efectiva y se reflejen en todas las decisiones y procesos que les afecten<sup>11</sup>.

16. Además, los Estados deben intensificar sus esfuerzos para prevenir el trabajo infantil, en particular sus peores formas. Garantizar el acceso universal a la educación y a la formación profesional es un primer paso esencial en este sentido<sup>12</sup>. Asimismo, los Estados deberían proporcionar apoyo económico, social y de otra índole a los padres y las familias para que puedan tener acceso a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias y mantener un nivel de vida adecuado, reduciendo así la necesidad de que sus hijos trabajen. También resulta crucial que se sensibilice al público en general empleando un enfoque holístico y comunitario para contrarrestar las normas sociales o culturales<sup>13</sup> que en algunos contextos pueden promover o tolerar el trabajo infantil.

17. A la hora de aplicar medidas de prevención se debe respetar estrictamente el principio general de no discriminación, y se deberían adoptar y aplicar medidas especiales de carácter temporal para los niños y las familias en situación de especial vulnerabilidad (por ejemplo, los Pueblos Indígenas, las personas pertenecientes a grupos minoritarios, las personas que residen en zonas rurales o remotas, los migrantes, las personas desplazadas, las personas con discapacidad y las poblaciones de género diverso), asignando los recursos adecuados. La adopción de un enfoque multipartito puede redundar en beneficio del desarrollo y la aplicación de medidas preventivas al reflejar las opiniones de las organizaciones de

<sup>6</sup> Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 20 (2016), art. 39; Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182), de la OIT, art. 7; y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 38 (2020), párr. 40.

<sup>7</sup> Observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño, párr. 43.

<sup>8</sup> Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 12 (2009), párr. 34; y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 38 (2020), párr. 92.

<sup>9</sup> Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 16 (2013), párr. 71.

<sup>10</sup> Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 13 (2011), párr. 56; y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 38 (2020), párr. 43.

<sup>11</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, art. 12.

<sup>12</sup> *Ibid.*, art. 28.

<sup>13</sup> Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño (2019), aprobadas de manera conjunta, párrs. 59 y 60.

empresarios y trabajadores, la sociedad civil, las comunidades locales, las empresas y las instituciones educativas, así como los niños y sus familias. Estas y otras obligaciones se afirman también en el Llamamiento a la Acción de Durban para la Eliminación del Trabajo Infantil, que fue aprobado por la Quinta Conferencia Mundial sobre la Eliminación del Trabajo Infantil, celebrada en 2022.

18. Además, se deben combatir las causas profundas del trabajo infantil en todas sus formas, entre las que se incluyen la pobreza, la desigualdad socioeconómica y de género, las formas interseccionales de discriminación y la falta de acceso a la educación, a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias para los padres y a medidas de protección social, así como los conflictos armados y otras emergencias como los desastres naturales o el cambio climático. Si bien todos los Estados deberían esforzarse por combatir estas y otras causas empleando el máximo de los recursos de que dispongan, se deben promover formas internacionales de asistencia económica, técnica y de otra índole para ayudar a aquellos que no dispongan de recursos y capacidad suficientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 8 del Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182), de la OIT.

19. En lo que respecta a las empresas y empleadores que pueden facilitar el trabajo infantil, incluidas sus peores formas, o recurrir a él, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha reconocido que los Estados tienen el deber positivo de adoptar un marco jurídico que exija que las empresas ejerzan la diligencia debida en materia de derechos humanos a fin de identificar, prevenir y mitigar los riesgos de vulneración de los derechos humanos<sup>14</sup>. Del mismo modo, el Comité de los Derechos del Niño ha subrayado la necesidad de contar con mecanismos de diligencia debida en materia de derechos del niño en sus relaciones comerciales y en las operaciones mundiales<sup>15</sup>. La importancia de esto último se reconoce también en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Cuando las empresas incurren en actos de victimización al no actuar con la diligencia debida, se les deberían imponer penas o sanciones proporcionadas, como sanciones penales y civiles, y otras medidas como la revocación de licencias comerciales y contratos públicos, y la retirada del apoyo estatal<sup>16</sup>.

20. Por último, los Estados deben mejorar sus conocimientos y su capacidad para aplicar medidas más eficaces contra las peores formas de trabajo infantil facilitadas en el ciberespacio o con el uso de tecnologías digitales. Una iniciativa importante en este sentido fue la aprobación, en diciembre de 2024, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia, que tiene por objeto reforzar la labor nacional e internacional contra la ciberdelincuencia mediante una cooperación, una asistencia técnica y actividades de fomento de la capacidad más eficaces entre los Estados Partes. Además de las obligaciones de mejorar las respuestas de la justicia penal a nivel nacional e internacional, la Convención obliga a los Estados a fomentar la participación activa de los actores pertinentes del sector privado en la elaboración y aplicación de medidas preventivas, haciendo hincapié en la necesidad de adoptar un enfoque multipartito.

#### **IV. Manifestaciones de las peores formas de trabajo infantil**

21. Según las estimaciones, dos de cada cinco niños realizaban trabajos peligrosos en 2024 y, de ellos, casi la mitad eran menores de 15 años y casi uno de cada cinco, menores de 12 años<sup>17</sup>. Se han denunciado casos de trabajos peligrosos en África, Asia, América y Oriente Medio, así como en Europa<sup>18</sup>, y estos casos se dan en todos los sectores de la

<sup>14</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 24 (2017), párr. 16.

<sup>15</sup> Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 16 (2013), párr. 62.

<sup>16</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 24 (2017), párr. 15.

<sup>17</sup> OIT y UNICEF, *Child Labour: Global Estimates 2024, Trends and the Road Forward*, pág. 38.

<sup>18</sup> Comunicaciones del Estado Plurinacional de Bolivia, Honduras, Malí, la Defensoría del Pueblo de la Nación de la Argentina, HACE, International Trade Union Confederation – Bangladesh Council,

economía, como la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la industria textil y de la confección, la pesca, el procesado de alimentos, la construcción, la hostelería, la minería, la explotación en canteras, el comercio, la recogida de residuos, el trabajo doméstico y la industria manufacturera. También se han denunciado otras formas de trabajo infantil, como la mendicidad forzada<sup>19</sup>.

22. Las largas jornadas de trabajo —a menudo en condiciones climáticas extremas—, la exposición a productos químicos tóxicos y otros peligros ambientales, la falta de acceso a alimentos, agua e instalaciones sanitarias y el uso de equipos y maquinaria pesados o peligrosos son solo algunos ejemplos de las condiciones en las que muchos niños tienen que trabajar, en clara contravención de las normas internacionales establecidas en materia de derechos humanos y trabajo. Muchos de los sectores afectados forman parte de la economía sumergida, sobre todo en el Sur Global, donde la legislación nacional en materia de trabajo y protección social no suele aplicarse de forma efectiva, lo que intensifica el riesgo de que se produzcan casos de explotación y abusos.

23. La prostitución infantil, la trata de personas con fines de explotación sexual, otras formas de explotación sexual comercial y la pornografía infantil también están muy extendidas en todo el mundo<sup>20</sup>. No cabe duda de que las tecnologías digitales, incluidos los medios sociales, los videojuegos, las aplicaciones para teléfonos inteligentes, las salas de chat en línea y la inteligencia artificial están facilitando enormemente la explotación sexual de niños. Según el Global Child Security Institute (Childlight), en 2024 el número de víctimas de explotación sexual en Internet ascendió a 302 millones<sup>21</sup>. La explotación sexual comercial en el ciberespacio —entre otras cosas mediante el uso de ultrafalsificaciones—, también denominada “sextorsión”, en la que se amenaza o se chantajea a niños para exigirles dinero, material sexual adicional o servicios sexuales, y la retransmisión en directo de abusos sexuales de niños son especialmente alarmantes.

24. Por lo que respecta a la explotación sexual de niños fuera de Internet, varios sectores, como las industrias de los viajes, el alojamiento, el turismo y el ocio, incluidos los que operan de manera informal, pueden estar directa o indirectamente implicados<sup>22</sup>. Además, durante las crisis humanitarias, incluidos los conflictos armados y los desastres naturales, los niños corren un riesgo más elevado de ser objeto de explotación sexual. Las principales víctimas son niñas, pero también se explota a niños, al igual que a otras poblaciones vulnerables, como los niños de género diverso. Aunque la explotación sexual de niños está tipificada como delito en todo el mundo, son pocos los casos que se destapan y aún menos los que se enjuician.

25. El reclutamiento y la utilización de niños en conflictos armados sigue siendo un problema grave en muchos países. Según la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, en 2023 se reclutó y se utilizó a 8.655 niños en conflictos armados<sup>23</sup>. Entre los países afectados se incluían el Afganistán, la Colombia, Haití, el Iraq, el Líbano, Malí, Myanmar, la República Árabe Siria, República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Somalia, Sudán del Sur, el Sudán y el

---

la Marcha Global contra el Trabajo Infantil en América del Sur, Human Rights Watch, la Facultad de Derecho de la Universidad de Michigan, Hind Mazdoor Sabha y Tanzania Child Welfare; resumen de prensa de las conclusiones del Comité Europeo de Derechos Sociales (2023), que puede consultarse en <https://rm.coe.int/press-briefing-elements-conclusions-2023-eng-to-publish-2/1680aefdbb>; y OIT, Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (2025), que puede consultarse en <https://www.ilo.org/es/resource/conference-paper/aplicacion-de-las-normas-internacionales-del-trabajo-2025>, págs. 500 y 632.

<sup>19</sup> Comunicaciones de la Universidad ICFAI y la Pixology Foundation for Peace, Development and Human Rights.

<sup>20</sup> Comunicaciones de Rumanía, la Association of Reintegration of Crimea, Corporación Opción y la Mission d'Intervention et de Sensibilisation contre la Traite des Ètres Humains (MIST); y véase el informe de evaluación del Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos del Consejo de Europa sobre Estonia (2023), párr. 115.

<sup>21</sup> A/79/122, párr. 15.

<sup>22</sup> Comunicaciones de ECPAT International y la Down to Zero Alliance.

<sup>23</sup> Véase A/78/842-S/2024/384.

Yemen<sup>24</sup>. Los niños en situaciones de conflicto están expuestos a otras formas de trabajo infantil<sup>25</sup> como el porteo, la cocina, la limpieza y la vigilancia, así como a violaciones más graves de los derechos humanos, como la violencia sexual, la muerte, la mutilación, la tortura y otros tratos inhumanos o degradantes.

26. Aunque la mayoría de los niños son reclutados en las propias zonas de conflicto, con las tecnologías digitales se puede reclutar a niños de otras partes del mundo para luchar en conflictos armados. Por lo tanto, la prohibición del reclutamiento y la utilización de niños es una responsabilidad colectiva de los Estados y de la comunidad internacional. La naturaleza cambiante de los conflictos armados, sumada a la creciente implicación de grupos terroristas y bandas criminales, exige asimismo respuestas más eficaces.

27. Por último, la explotación de niños con fines delictivos suscita gran preocupación. Muchos de ellos son reclutados por grupos delictivos locales, nacionales o transnacionales y, según se informa, su implicación en la producción y/o el tráfico de drogas y otras actividades delictivas es un fenómeno generalizado en todas las regiones<sup>26</sup>. A pesar del aumento de la explotación de niños con fines delictivos en todo el mundo, las fuerzas del orden y otros actores de primera línea tienen un conocimiento limitado de estas prácticas, lo que les impide identificar, proteger y reintegrar adecuadamente a las víctimas y enjuiciar y castigar a los autores. Por consiguiente, existe una necesidad apremiante de llevar a cabo investigaciones exhaustivas y una labor de recopilación de datos. Nuevamente se debería destacar la importancia de no castigar a los niños a los que se incita o se obliga a cometer delitos.

28. En cuanto a los perfiles de los niños víctimas, algunos grupos de niños corren un riesgo más elevado de ser sometidos a las peores formas de trabajo infantil. Entre ellos se encuentran los niños que viven en la pobreza, los niños desplazados o migrantes (en particular, los no acompañados), los niños en situación de calle, los que están en algún tipo de régimen de acogida, los niños indígenas o pertenecientes a minorías, los que viven en zonas remotas o rurales, los niños de género diverso, los niños con discapacidad y los que están o han estado encarcelados. La mayoría de las niñas víctimas son sometidas a servidumbre doméstica y a explotación sexual, algo que también está claramente vinculado con el matrimonio infantil en algunos entornos<sup>27</sup>.

## V. Obstáculos persistentes para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil

29. Las peores formas de trabajo infantil persisten debido a una compleja combinación de factores políticos, económicos, sociales, culturales y jurídicos. Por ejemplo, la inadecuación de la legislación nacional en materia penal y laboral plantea un problema. A menudo los marcos jurídicos nacionales no incluyen disposiciones de carácter general que puedan dar respuesta a la naturaleza cambiante de las peores formas de trabajo infantil, especialmente en lo que respecta a la explotación de niños facilitada en el espacio digital, o la explotación con fines delictivos. También se ha señalado como motivo de grave preocupación que en muchas jurisdicciones los regímenes de penas suelen ser bastante indulgentes con los delitos relacionados con las peores formas de trabajo infantil<sup>28</sup>.

30. Las limitaciones o deficiencias en la aplicación de la ley y la inspección laboral también constituyen un problema en este sentido. Esto se debe a la insuficiencia de recursos, capacidad, formación y mecanismos nacionales de derivación eficaces, así como a la corrupción. En consecuencia, son pocos los casos en que se enjuicia y se condena a los

<sup>24</sup> *Ibid.*

<sup>25</sup> Comunicaciones de la Confederación Sindical Internacional y la Marcha Global contra el Trabajo Infantil y de Patricia Viseur Sellers, Jocelyn Getgen Kestenbaum y Alexandra Lily Kather.

<sup>26</sup> Consulta con líderes juveniles; y aportaciones del UNICEF, la ONG ATINA, 4Métrica y Civil Rights Defenders, el Nottingham Human Rights Law Centre y el York Centre for Applied Human Rights.

<sup>27</sup> Comunicación de Anti-Slavery International.

<sup>28</sup> OIT, Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (2024), pág. 572; e informes de evaluación del Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos sobre Macedonia del Norte (2023), párr. 103, y Letonia (2022), párr. 92.

autores, lo que perpetúa *de facto* la impunidad. La situación es aún peor en el sector informal, ya que a menudo la legislación laboral nacional no es aplicable a este sector y las inspecciones de trabajo no están obligadas a realizar inspecciones periódicas en él. No cabe duda de que la falta de datos exhaustivos sobre las peores formas de trabajo infantil<sup>29</sup> también impide a las fuerzas del orden y otras autoridades identificar a autores y víctimas.

31. La ineeficacia o insuficiencia de los sistemas de protección de la infancia suscitan gran preocupación, ya que aumentan la vulnerabilidad de los niños. El problema se debe en parte a que, según se informa, las partes interesadas trabajan de forma aislada<sup>30</sup>, lo que da lugar a una duplicación de esfuerzos y al despilfarro de unos recursos ya de por sí escasos. Por lo tanto, con respecto a la protección de la infancia se debe adoptar un enfoque multipartito con una cooperación y una coordinación más estrechas con la sociedad civil, las empresas y los empleadores, las organizaciones de trabajadores y otros actores pertinentes. La inclusión de los niños, incluidas las víctimas y los supervivientes de las peores formas de trabajo infantil, es esencial a la hora de desarrollar y aplicar medidas de protección y apoyo que se adapten a cada caso y tengan en cuenta las cuestiones relacionadas con la cultura y el género y el trauma<sup>31</sup>.

32. A lo anterior se suma el acceso insuficiente de los niños víctimas a la justicia y a los recursos. Todo el proceso debe estar adaptado a los niños, teniendo en cuenta de forma prioritaria su interés superior de acuerdo con las normas de derechos humanos establecidas, pero esto no siempre es así por motivos similares a los expuestos anteriormente. Además, el principio de no penalización de los niños a los que se obliga o se incita a participar en actividades delictivas no se respeta de forma generalizada, ya que en algunos informes se indica que hay niños víctimas que, en lugar de recibir protección, son detenidos o enjuiciados<sup>32</sup>.

33. Los Estados deben asimismo redoblar sus esfuerzos para detectar y combatir los riesgos que se derivan de las tecnologías digitales existentes y emergentes que se utilizan para someter a niños a las peores formas de trabajo infantil. Habida cuenta de la rápida evolución que está experimentando este ámbito, la adopción de medidas oportunas y adecuadas constituye un reto para muchos Estados. En este contexto, los Estados deben elaborar y aplicar, en estrecha colaboración con las empresas tecnológicas, los expertos y otras partes interesadas, medidas legislativas, administrativas y de otro tipo que sean adecuadas y reforzar la cooperación internacional. Al mismo tiempo, las herramientas digitales, como la tecnología de cadenas de bloques, la inteligencia artificial y la teledetección por satélite, desempeñan un papel cada vez más importante en la identificación de los patrones de explotación, los autores y los niños víctimas<sup>33</sup>. Los Estados y la comunidad internacional deben esforzarse por implementar este tipo de soluciones innovadoras y rentables para hacer frente a las peores formas de trabajo infantil.

34. Muchas empresas siguen sin entender debidamente los riesgos de que se recurra al trabajo infantil que existen en sus operaciones comerciales y cadenas de valor, ni la importancia de la diligencia debida en materia de derechos humanos<sup>34</sup>. Aunque muchos Estados han aprobado o están aprobando instrumentos de derecho no vinculante, como planes de acción nacionales o directrices para promover la diligencia debida en materia de derechos humanos, la falta de transparencia y de rendición de cuentas por incumplimiento son problemas persistentes a los que se debe hacer frente<sup>35</sup>. Cada vez hay más personas en todo el mundo que abogan por que se endurezcan las leyes y los mecanismos de diligencia debida para obligar a empresas y empleadores a garantizar que en sus operaciones comerciales no

<sup>29</sup> Comunicaciones de Astra – Anti-Trafficking Action, el Comité contre l’Esclavage Moderne y Anti-Slavery Australia.

<sup>30</sup> Comunicaciones del Centre for Child Rights and Business y de Geeta Oberoi.

<sup>31</sup> Comunicación del Helena Kennedy Centre for International Justice.

<sup>32</sup> Informes de evaluación del Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos sobre Francia (2022), párr. 132, y Suecia (2023), párr. 96; OIT, Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (2024), págs. 558 y 610.

<sup>33</sup> Véase A/78/161.

<sup>34</sup> Comunicación de la International Relations Students’ Association of McGill.

<sup>35</sup> Comunicación del Centro de Derecho de los Derechos Humanos de la Universidad de Nottingham.

se explota a niños. Por lo tanto, todos los Estados deben adoptar con carácter imperativo las medidas oportunas a este respecto.

35. En algunos contextos, las prácticas tradicionales pueden contribuir activamente a perpetuar las peores formas de trabajo infantil. Por ejemplo, pedir ofrendas en la calle o trabajar en la agricultura o en domicilios particulares pueden ser tareas impuestas por centros religiosos y educativos<sup>36</sup>. A nivel local y nacional se ha observado una cultura de tolerancia o aceptación, sobre todo en el caso de los niños pertenecientes a grupos marginados<sup>37</sup>, en varias partes del mundo<sup>38</sup>, lo que pone de relieve la necesidad de sensibilizar al público en general para cambiar la mentalidad de las personas. En este proceso es esencial la participación activa de los líderes locales y religiosos, las instituciones educativas, los proveedores de servicios públicos, la sociedad civil, las empresas y las organizaciones de trabajadores, así como los niños y sus familias.

36. Por último, es preciso combatir con más severidad las causas profundas de las peores formas de trabajo infantil, entre las que figuran la pobreza, el acceso insuficiente a educación gratuita, la falta de acceso de los padres a unas condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a protección social, la desigualdad social y de género, las formas interseccionales de discriminación, la informalidad del trabajo, los conflictos, los desastres naturales o climáticos y los desplazamientos. También se debe luchar contra la demanda mundial de mano de obra y servicios sexuales baratos. A nivel micro, los problemas en el seno de la familia, como la violencia doméstica, la negligencia, el abuso de sustancias y el divorcio<sup>39</sup>, pueden aumentar la vulnerabilidad de los niños a la explotación con fines laborales, sexuales o delictivos. De ahí que sea necesario adoptar medidas más contundentes en estos ámbitos.

37. Factores como el hecho de no priorizar los derechos del niño y la falta de recursos, personal formado, infraestructuras y voluntad política impiden a los Estados combatir de forma efectiva estas causas profundas de las peores formas de trabajo infantil. Las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones de trabajadores y otras organizaciones que prestan un apoyo vital a los niños y sus familias se ven cada vez más afectadas por los continuos recortes de financiación a escala nacional, regional e internacional y por la reducción del espacio cívico. Existe una necesidad apremiante de invertir esta tendencia, ya que compete a los Estados y a la comunidad internacional combatir las causas estructurales de las peores formas de trabajo infantil de forma holística y con una perspectiva a largo plazo.

## **VI. Prácticas prometedoras para erradicar las peores formas de trabajo infantil**

38. Para superar los problemas existentes y poner fin de manera más eficaz a las peores formas de trabajo infantil, se están elaborando y poniendo en marcha un amplio conjunto de iniciativas a escala local, nacional, regional e internacional. En esta sección se destacan algunas prácticas alentadoras a ese respecto.

39. Cada vez son más los Estados que han aprobado marcos legislativos o modificado los ya existentes para reforzar las respuestas a las peores formas de trabajo infantil. Por ejemplo, la prohibición de emplear a niños menores de 18 para realizar trabajos peligrosos, incluida la creación de una lista de trabajos peligrosos, se ha impuesto en Estados como Burkina Faso, Guinea, Kirguistán, Malasia, Maldivas, el Pakistán, la República Dominicana, Santo Tomé y Príncipe y Sri Lanka<sup>40</sup>. En otros ámbitos legislativos, Guyana (a través de la Ley de Salud

---

<sup>36</sup> Comunicaciones de la Organisation Mauritanienne pour les Droits et Libertés, Rights Lab y el Center for Asia Pacific Strategy; y véase OIT, Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (2022), págs. 419, 488, 501 y 523.

<sup>37</sup> Comunicaciones de la International Dalit Solidarity Network, el Global Forum of Communities Discriminated on Work and Descent y PRAKSIS.

<sup>38</sup> Comunicaciones del Ecuador, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la RDM Tanafili Association y Child and Youth Protection Nigeria.

<sup>39</sup> Comunicaciones del Vatra Psycho-Social Center y de la Macedonian Young Lawyers Association.

<sup>40</sup> OIT, Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (2023), págs. 493, 531 y 588; Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y

y Seguridad en el Trabajo, de 1997) y Mongolia (a través de la Ley del Trabajo, de 1999) exigen a los empresarios que lleven un registro de los empleados menores de 18 años, lo que facilita la labor de vigilancia y puede fomentar la transparencia entre las empresas. Estas medidas se ajustan en líneas generales al Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138), de la OIT.

40. En lo que respecta a la explotación sexual de niños, en Francia, la Ley núm. 2020-1266, de 19 de octubre de 2020, exige a los padres obtener una licencia antes de publicar imágenes y videos de sus hijos en Internet y, en la República de Corea, la Ley de Casos Especiales relativos a la Sanción de Delitos Sexuales tipifica como delito la producción y distribución de videos ultrafalsificados. Asimismo, en Zambia, la Ley de Ciberseguridad y Ciberdelincuencia, de 2021, encara el creciente problema de la captación de niños por Internet con fines sexuales. En lo que respecta a la adopción de medidas de mayor alcance, Colombia, en virtud de la Ley núm. 2197 de 2022, facilita la anulación de los títulos de propiedad de los locales que se empleen para la explotación sexual de niños; y en el Perú, el Decreto Supremo núm. 008-2022-MINCETUR impone multas a los operadores turísticos que no denuncien casos de explotación sexual comercial. Además, la utilización de niños en el turismo sexual se suele combatir mediante la aplicación extraterritorial por un país concreto de su legislación penal a aquellos de sus nacionales que cometan delitos sexuales en el extranjero.

41. En lo que se refiere a otros tipos de peores formas de trabajo infantil, Armenia, Indonesia, Kazajstán y el Líbano, así como el Territorio del Norte de Australia, prohíben la utilización de niños en la producción y el tráfico de drogas y otras actividades delictivas<sup>41</sup>, y la explotación de niños en conflictos armados está abarcada por los delitos de trata de personas en el Afganistán (Ley de Lucha contra el Secuestro y la Trata, de 2008), Etiopía (Ley de Prevención y Represión de la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes, de 2015), Kirguistán (Ley de Prevención y Represión de la Trata de Personas, de 2005), Nigeria (Ley de Aplicación y Administración de la Prohibición de la Trata de Personas, de 2015), Tayikistán (Ley de Lucha contra la Trata de Personas y de Prestación de Apoyo a las Víctimas, de 2014) y Uganda (Ley de Prevención de la Trata de Personas, de 2009). Aunque estas disposiciones penales constituyen un avance positivo, es de vital importancia que se apliquen de forma efectiva.

42. Dado el carácter transnacional de algunas de las peores formas de trabajo infantil, la cooperación transfronteriza en materia de justicia penal resulta esencial. La mayoría de los Estados han aprobado marcos legislativos y normativos de cooperación internacional en materia de justicia penal<sup>42</sup>, y cabe mencionar algunos ejemplos concretos. En 2019, Filipinas creó, con el apoyo de Australia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la organización de la sociedad civil denominada International Justice Mission, el Centro de Delitos contra la Infancia en Internet, que ha desempeñado un papel fundamental para rescatar a niños víctimas de la explotación sexual en Internet y enjuiciar a los autores de esos delitos<sup>43</sup>. Las fuerzas del orden de los Estados miembros de la Unión Europea llevan a cabo periódicamente investigaciones conjuntas de casos de trata de menores y otras formas de explotación<sup>44</sup>. Además, algunos órganos intergubernamentales, como INTERPOL, desempeñan un papel importante en la coordinación proactiva de la cooperación internacional en materia de justicia penal entre las diferentes fuerzas del orden.

---

Recomendaciones (2024), págs. 505, 529 y 571; e Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (2025), págs. 521, 602 y 630.

<sup>41</sup> OIT, Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (2022), pág. 499; Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (2023), págs. 442 y 502; e Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (2024), págs. 523 y 535.

<sup>42</sup> Véase <https://sherloc.unodc.org/cld/v3/sherloc/legdb/>.

<sup>43</sup> ECPAT International, Summary paper on online child sexual exploitation (2023), pág. 14.

<sup>44</sup> Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust), Eurojust report on trafficking in human beings (2021).

43. La aplicación del principio de no penalización también es una buena práctica. En el Reino Unido, la Ley de Esclavitud Contemporánea, de 2015, exime de enjuiciamiento a los niños que cometan delitos penales mientras sean víctimas de la trata de personas. En la legislación nacional de Brunei Darussalam, Egipto, Filipinas, Haití, Indonesia, Kenia, la Malawi, Malasia, Mozambique, Qatar, República Democrática Popular Lao y Rumanía existen disposiciones similares<sup>45</sup>. Las leyes de exención de responsabilidad que se aplican en varios estados de los Estados Unidos de América eximen de enjuiciamiento a los niños implicados en la prostitución<sup>46</sup>. En lo que respecta al trato de los niños soldados, cada vez son más los Estados que renuncian al enjuiciamiento y optan por medidas de justicia restaurativa<sup>47</sup>.

44. En lo que respecta a la responsabilidad de las empresas y los empleadores, se está observando un impulso en favor de una mayor diligencia debida en materia de derechos humanos. La legislación nacional de Australia (Ley de la Esclavitud Contemporánea, de 2018), el Canadá (Ley de Lucha contra el Trabajo Forzoso y el Trabajo Infantil en las Cadenas de Suministro, de 2023) y el Reino Unido (Ley de la Esclavitud Contemporánea, de 2015), así como la legislación del estado de California (Ley de Transparencia en las Cadenas de Suministro, de 2012), imponen obligaciones de presentación de información a aquellas empresas que sobrepasan un tamaño y un volumen de ingresos determinados con el fin de promover la transparencia en las cadenas de suministro. Otros han aprobado leyes de diligencia debida obligatoria en materia de derechos humanos. La Ley de Diligencia Debida sobre el Trabajo Infantil, de 2020, del Reino de los Países Bajos es un buen ejemplo de una medida destinada específicamente a combatir el trabajo infantil, y otros países de Europa, entre ellos Alemania (con la Ley sobre las Obligaciones de Diligencia Debida de las Empresas en las Cadenas de Suministro, de 2021), Francia (con la Ley del Deber de Vigilancia de las Empresas, de 2017) y Noruega (con la Ley de Transparencia, de 2022) han promulgado disposiciones similares. En el ámbito de la Unión Europea, en 2024 se aprobó la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad, que, a su debido tiempo, será aplicable a todos los Estados miembros de la Unión Europea, si bien se ha expresado preocupación por el paquete legislativo integral que están estudiando actualmente las instituciones de la Unión Europea para modificar esa directiva, que diluiría la esencia de algunas de sus obligaciones más importantes.

45. Aunque el avance hacia la diligencia debida obligatoria en materia de derechos humanos es un paso importante, las disposiciones vigentes en algunas jurisdicciones se deben tomar con cautela. Las obligaciones legales se aplican principalmente a las empresas con mayores ingresos y una mano de obra más numerosa, y excluyen a las pequeñas y medianas empresas situadas en capas inferiores de las cadenas de suministro en los países del Sur Global, donde en algunos contextos están especialmente extendidas las peores formas de trabajo infantil. La cobertura de las cadenas de valor también varía, ya que algunas obligaciones legales son aplicables a toda la cadena de valor y otras se limitan a los proveedores directos. Sin embargo, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos se aplican a todas las empresas, independientemente de su tamaño, y es importante que los Estados, así como las grandes empresas que dispongan de más recursos, experiencia y capacidad, proporcionen la orientación y el apoyo necesarios a las pequeñas y medianas empresas para que puedan prevenir el trabajo infantil de manera más efectiva.

46. Hay otras formas de obligar a las empresas a adoptar medidas, como, por ejemplo, la prohibición de importar mercancías para cuya producción se haya recurrido al trabajo infantil o forzoso. Esto es algo que ya se aplica a través de los marcos legislativos nacionales en el Canadá, México y los Estados Unidos en virtud del Tratado entre México, los Estados Unidos y el Canadá, de 2020. La Unión Europea ha aprobado un instrumento similar, a saber, el Reglamento (UE) 2024/3015, por el que se prohíben en el mercado de la Unión los productos realizados con trabajo forzoso, que debe incorporarse a los marcos jurídicos nacionales de todos los Estados miembros a finales de 2027 a más tardar. El Brasil, por su parte, publica

<sup>45</sup> Marika McAdam, Implementation of the non-punishment principle for victims of human trafficking in ASEAN member States (2022), págs. 34 a 39.

<sup>46</sup> Shared Hope International, Safe harbor laws fact sheet (2023).

<sup>47</sup> Maria Stefania Cataleta, “The prohibition of prosecution of child soldiers: a desirable emerging rule of customary law”, *Chinese Journal of International Law*, vol. 21, núm. 4 (enero de 2023).

un registro de empleadores (también conocido como “lista sucia de empleadores”) que han sido declarados culpables de explotación laboral análoga a la esclavitud, según lo dispuesto originalmente en el Decreto núm. 540/2004, y, como consecuencia, son objeto de un mayor grado de inspección y vigilancia, multas y restricciones de acceso a fondos públicos y privados.

47. Hay otros ejemplos alentadores de diligencia debida por parte de las empresas. Por ejemplo, en la Argentina, el sistema de diligencia debida para la prevención del trabajo infantil y la promoción de la educación es aplicado por tres cámaras empresarias<sup>48</sup>. La aplicación de la diligencia debida ascendente con la participación proactiva de los actores locales en el sector minero de la República Democrática del Congo y en el sector de la agricultura de Etiopía también parece haber tenido un impacto positivo en la identificación de riesgos en las cadenas de suministro invisibles y no detectadas<sup>49</sup>.

48. En lo que respecta a la explotación sexual de niños en Internet, los proveedores de servicios en línea deben intensificar su labor preventiva, por ejemplo aplicando diseños que se adecúen a la edad de los usuarios y garantizando la rapidez de las denuncias y las respuestas. En este sentido, Estados como China (mediante el Reglamento de Protección de los Menores en el Ciberespacio, de 2023), Kenya (mediante la Ley de Uso Indebido de Computadoras y Delitos Cibernéticos, de 2018), Singapur (mediante la Ley de Delitos en Línea, de 2023), Tailandia (mediante la Ley de Servicios de Plataformas Digitales, de 2022) y Viet Nam (mediante el Decreto núm. 147/2024/ND-CP) imponen a los proveedores de servicios en línea la obligación de prevenir la explotación sexual de niños en Internet, incluidas la pornografía y la captación de niños con fines sexuales, mediante una labor constante de moderación y eliminación de contenidos nocivos y la cooperación con las fuerzas del orden. La Relatora Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños también apoya estas medidas<sup>50</sup>.

49. Cuando las empresas están implicadas directamente en las peores formas de trabajo infantil o no previenen los riesgos de que se produzcan mediante una labor sólida de diligencia debida en materia de derechos humanos y otros mecanismos, se puede considerar apropiada la imposición de responsabilidad penal. En muchas jurisdicciones se ha reconocido la responsabilidad penal de las empresas con penas como multas, encarcelamiento de empleados o medidas más generales para restringir las operaciones comerciales. Muestra de ello son la Ley de Protección de las Víctimas de la Trata, de 2000 (en los Estados Unidos), la Ley núm. 15/2011 de Lucha contra la Trata de Personas (en Qatar) y la Ley de Prevención y Lucha contra la Trata de Personas, de 2013 (en Sudáfrica). La responsabilidad penal también puede establecerse mediante conductas delictivas conexas, como la corrupción y el soborno, como es el caso en Costa Rica (Ley núm. 9699 de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos, de 2019) y Malasia (Ley relativa a la Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción, de 2009).

50. En lo que se refiere a los marcos institucionales, un gran número de Estados han creado comités o comisiones nacionales encargados de combatir todas las formas de trabajo infantil en los que participan diversos organismos. Suelen estar integrados por representantes de los departamentos o ministerios competentes en ámbitos como la justicia, el empleo y la protección de la infancia, facilitan la coordinación interministerial y supervisan a nivel político las medidas adoptadas para luchar contra el trabajo infantil. Algunos ejemplos de ello son el Comité Interministerial para la Vigilancia de la Cuestión del Trabajo Infantil en las Minas Artesanales (en la República Democrática del Congo), la Comisión Interinstitucional contra el Abuso y la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (en la República Dominicana) y la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores (en México). Es importante examinar detenidamente y monitorear con carácter periódico, entre otras cosas mediante la recopilación de datos, si estos organismos interministeriales están teniendo un impacto positivo sobre el terreno.

<sup>48</sup> Comunicación de Desarrollo y Autogestión.

<sup>49</sup> Comunicación de FiftyEight.

<sup>50</sup> A/79/122, párr. 78.

51. Además de los órganos de supervisión o coordinación política, existen otras entidades o mecanismos especializados en la prevención del trabajo infantil y la protección de las víctimas. En Belice, Jordania y Lesotho<sup>51</sup>, las inspecciones de trabajo cuentan con unidades o equipos especializados en trabajo infantil. En el ámbito de la justicia penal, la India cuenta con tribunales de vía rápida para los delitos sexuales cometidos contra menores<sup>52</sup>, y en el Brasil existen tribunales regionales especializados en asuntos relacionados con los niños, las niñas y los adolescentes<sup>53</sup>. En el Reino Unido, los tutores independientes para casos de trata de niños, que están formados para ofrecer asesoramiento a los niños víctimas, representan sus intereses en los procesos penales y ante otras autoridades públicas<sup>54</sup>.

52. Asimismo, muchos Estados han reforzado la labor de identificación de las peores formas de trabajo infantil y de sus víctimas. Facilitar la presentación de denuncias por parte de las víctimas y otras partes interesadas a través de líneas telefónicas gratuitas e Internet es una práctica generalizada<sup>55</sup>, y muchos Estados han establecido mecanismos específicos de identificación y vigilancia, como puede observarse en Albania, la Argentina, el Camerún, Colombia, el Perú y la República Unida de Tanzanía<sup>56</sup>. Otros mecanismos de identificación se conciben y aplican con la participación proactiva de la sociedad civil, las organizaciones de trabajadores, las empresas y las organizaciones internacionales. El Sistema de Seguimiento y Represión del Trabajo Infantil en Ghana y Côte d'Ivoire, y el Proyecto de Aceleración de la Lucha contra el Trabajo Infantil en la Agricultura en Indonesia, así como la iniciativa DIGICILD de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, son prácticas alentadoras en este sentido<sup>57</sup>. Además de para la identificación y la protección, estos mecanismos son esenciales para la recopilación de datos sobre las peores formas de trabajo infantil.

53. En cuanto al acceso a la justicia y los recursos, cada vez se están introduciendo más disposiciones adecuadas a los niños víctimas. Las salas de interrogatorio adaptadas a los niños en las comisarías y los juzgados<sup>58</sup> constituyen ejemplos prometedores en este sentido. En varios países de Europa, las llamadas *barnahus* (“casa de los niños y las niñas”) se utilizan para recabar el testimonio de niños y, al mismo tiempo, proporcionarles el apoyo médico, psicológico y de otro tipo que necesiten<sup>59</sup>. Muchos Estados obligan a realizar los interrogatorios por videoconferencia o grabación de video para evitar la confrontación con los agresores, o en presencia de un psicólogo<sup>60</sup>, y en varias jurisdicciones también se ofrece asistencia jurídica gratuita y/o indemnización a los niños víctimas<sup>61</sup>.

<sup>51</sup> OIT, Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (2023), págs. 434 y 513; y [A/HRC/WG.6/45/JOR/1](#), párr. 144.

<sup>52</sup> [A/HRC/WG.6/41/IND/1](#), párr. 116.

<sup>53</sup> Comunicación del Facts and Norms Institute y del Centro de Lucha contra el Trabajo en Condiciones de Esclavitud y la Trata de Personas de la Universidad Federal de Minas Gerais.

<sup>54</sup> Comunicación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

<sup>55</sup> Comunicación de Building and Wood Workers' International; y véanse OIT, Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (2025), págs. 614 y 658, y [A/HRC/WG.6/48/EGY/1](#), párr. 88.

<sup>56</sup> Comunicaciones de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina y de la Central Autónoma de Trabajadores del Perú; OIT, Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (2025), págs. 529, 541 y 607; e Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (2022), pág. 400.

<sup>57</sup> Comunicaciones de Saskia Bricmont, Miembro del Parlamento Europeo; Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura; y la International Cocoa Initiative.

<sup>58</sup> Informes de evaluación del Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos sobre Chequia (2024), párr. 239, Georgia (2021), párr. 114, y Lituania (2024), párr. 134.

<sup>59</sup> Comunicación de Noruega; e informes de evaluación del Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos sobre Dinamarca (2021), párr. 142, Eslovenia (2023), párr. 133 y Hungría (2024), párr. 138.

<sup>60</sup> Informes de evaluación del Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos sobre Bélgica (2022), párr. 154, Armenia (2022), párr. 130, Luxemburgo (2022), párr. 130, y Malta (2021), párr. 118.

<sup>61</sup> OIT, Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (2025), pág. 640; e informes de evaluación del Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos sobre Italia (2023), párr. 163, España (2023), párr. 160 y Rumanía (2021), párr. 151.

54. En lo que respecta a la rehabilitación y reintegración de los niños víctimas de las peores formas de trabajo infantil, el Relator Especial recibió información sobre prácticas prometedoras en la prestación de diversos servicios, como alojamiento seguro, asistencia médica y psicológica, apoyo jurídico o financiero y educación o formación. En general, los programas de protección ascendentes y comunitarios que cuentan con la participación proactiva de actores locales, incluidos los supervivientes y sus familias, tienen el potencial de generar un cambio significativo. En muchos contextos, las partes interesadas no gubernamentales, como la sociedad civil, las organizaciones de trabajadores y otros proveedores de servicios, están a la vanguardia de la prestación de servicios de rehabilitación y reintegración comunitarios en los que se tiene en cuenta el trauma. Sin embargo, muchas de ellas están sometidas a una presión financiera cada vez mayor y no pueden prestar los servicios necesarios a los niños víctimas, entre otras cosas debido a la reducción del espacio cívico. Por ello, es fundamental que su labor reciba el apoyo adecuado de los Estados y de la comunidad internacional.

55. Para prevenir las peores formas de trabajo infantil y proteger a las víctimas se utilizan cada vez más las tecnologías digitales. El Paraguay ha digitalizado el registro de adolescentes trabajadores, que ahora genera datos en tiempo real sobre sus actividades y horas de trabajo y sobre las empresas que emplean a adolescentes, lo que está contribuyendo reducir de forma gradual el volumen de trabajos peligrosos realizados por niños<sup>62</sup>. En Italia se están ensayando herramientas como la tecnología de cadenas de bloques para la trazabilidad de las cadenas de suministro en los sectores agrícola y textil, así como sistemas de inteligencia artificial para la vigilancia en línea y la detección precoz de los abusos laborales<sup>63</sup>. En Bangladesh se han puesto en marcha otras iniciativas, como el uso de sistemas comunitarios de vigilancia del trabajo infantil, herramientas digitales de denuncia y grupos comunitarios de vigilancia<sup>64</sup>, y la Dirección General de Seguridad Nacional de Marruecos introdujo en 2024 la plataforma digital interactiva E-blagh, un mecanismo de denuncia de ciberdelitos, incluida la explotación de niños<sup>65</sup>.

56. En lo que se refiere a la labor más general de prevención de las peores formas de trabajo infantil, pueden observarse varias iniciativas alentadoras a escala mundial. Para animar a los niños y niñas a permanecer en la escuela, se han proporcionado becas y comidas y material escolar gratuitos en Burkina Faso, el Ecuador y la República Dominicana<sup>66</sup>. También se proporcionan ayudas económicas a los niños para evitar el abandono escolar. En este sentido, se han facilitado transferencias en efectivo para niños refugiados en Türkiye, niños trabajadores en Costa Rica y niños desfavorecidos en Zimbabwe<sup>67</sup>. Además, en colaboración con asociados internacionales, Egipto ha implantado una educación flexible para los niños que trabajan, que va desde escuelas comunitarias a aulas móviles y clases nocturnas, lo que ha contribuido a reducir las tasas de abandono escolar<sup>68</sup>.

57. El hecho de sensibilizar a los alumnos sobre las peores formas de trabajo infantil también constituye una importante herramienta de prevención. En la República Unida de Tanzania existen clubes escolares en centros de primaria y secundaria en los que se sensibiliza a los niños y las niñas sobre la trata de personas con fines de explotación laboral y/o sexual<sup>69</sup>. Egipto promueve actividades educativas para estudiantes matriculados en escuelas textiles<sup>70</sup>, y Alemania ha organizado campañas en los medios sociales dirigidas a

<sup>62</sup> OIT, Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (2024), pág. 580.

<sup>63</sup> Comunicación de la Unione Italiana del Lavoro.

<sup>64</sup> Comunicación de International Trade Union Confederation – Bangladesh Council.

<sup>65</sup> Comunicación de Marruecos.

<sup>66</sup> Comunicación de la Confederación Sindical de Trabajadores y Trabajadoras de las Américas; y véase OIT, Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (2025), págs. 523 y 603.

<sup>67</sup> Comunicaciones del UNICEF y Costa Rica; y OIT, Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (2025), pág. 665.

<sup>68</sup> Comunicación del York Centre for Applied Human Rights.

<sup>69</sup> OIT, Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (2025), págs. 606 a 608.

<sup>70</sup> Comunicación de Maat for Peace, Development and Human Rights.

niños y jóvenes para evitar que se conviertan en víctimas de la trata de personas<sup>71</sup>. Resulta alentador que en muchos casos se adopte un enfoque multilateral, en el que las autoridades locales y nacionales colaboran estrechamente con las empresas, las instituciones educativas y la sociedad civil, así como con los supervivientes de las peores formas de trabajo infantil y sus familias.

58. En lo que respecta a la reducción de la pobreza —una de las causas profundas de las peores formas de trabajo infantil—, las familias vulnerables reciben ayudas económicas en Estados como Indonesia (Family Hope Programme) y Filipinas (Pantawid Pamilyang Pilipino Programme)<sup>72</sup>. Según se informa, las prestaciones económicas universales por hijo a cargo también contribuyen a reducir la pobreza infantil y se conceden, por ejemplo, en Austria, Omán, Panamá y Suriname, así como en las Islas Cook<sup>73</sup>. Otros ejemplos son la microfinanciación, los préstamos o créditos para promover la iniciativa empresarial entre las mujeres en Ghana y Côte d'Ivoire<sup>74</sup>, el acceso a prestaciones de regímenes de pensiones no contributivas o universales en México y Tailandia, y el seguro social de enfermedad en China, Pakistán y Rwanda<sup>75</sup>. Otras empresas están invirtiendo en proyectos comunitarios destinados a garantizar los medios de subsistencia de las familias vulnerables con el fin de reducir los casos de trabajo infantil, incluidas sus peores formas<sup>76</sup>.

59. Por otra parte, muchos Estados están tomando medidas para formalizar la economía informal, donde se producen la mayoría de los casos de trabajo infantil. Algunos ejemplos de prácticas alentadoras en este sentido son, entre otros, la protección jurídica de los trabajadores domésticos en Filipinas, Francia, Marruecos y Sudáfrica, la inscripción de empresas informales en el registro oficial mediante incentivos fiscales y de otro tipo en Chile, Seychelles y Türkiye, la introducción de sistemas fiscales simplificados en Colombia, la Federación de Rusia y Uruguay y la inclusión financiera de los trabajadores informales en Angola, Irlanda y Malawi<sup>77</sup>. No obstante, estas medidas deberían ir acompañadas de una labor más estricta de inspección de trabajo en la economía informal.

60. Además, cabe destacar el establecimiento de “zonas libres de trabajo infantil” o “aldeas respetuosas de la infancia”, cuyo objetivo consiste en animar a los niños a acceder a la educación, y los datos que se van recabando apuntan a que tienen un impacto positivo en la reducción de todas las formas de trabajo infantil. Esto puede observarse en Ghana, Indonesia y Sri Lanka<sup>78</sup>. Estas medidas constituyen otro prometedor ejemplo de una iniciativa multipartita proactiva de las autoridades públicas, la sociedad civil, las organizaciones de trabajadores y las empresas. Asimismo, en la India, la industria de la belleza y los cosméticos colabora con una organización de la sociedad civil para escolarizar a los niños de 500 aldeas<sup>79</sup>.

61. También se ha de reconocer el papel que desempeñan las empresas en la prevención del trabajo infantil. La Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado ha proporcionado becas y acceso gratuito a Internet a niños del cantón de Santa Cruz para que puedan tener acceso a la educación, incluida la escolarización por Internet<sup>80</sup>. A pesar de su carácter voluntario, la aprobación de un código de conducta en el sector turístico se ha convertido en una herramienta importante para concienciar a los operadores turísticos, de alojamiento y hostelería y reducir la explotación sexual comercial

<sup>71</sup> Comunicación de Alemania.

<sup>72</sup> OIT, Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (2023), pág. 500; e Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (2024), pág. 490.

<sup>73</sup> OIT, *The promise of child benefits: the foundational policy for economic and social development* (febrero de 2024).

<sup>74</sup> Comunicaciones de Côte d'Ivoire y la Migration Youth and Children Platform.

<sup>75</sup> OIT y UNICEF, *El papel de la protección social en la eliminación del trabajo infantil* (2022), págs. 44 y 47.

<sup>76</sup> [A/HRC/54/30/Add.1](#), párrs. 23 y 25; y [A/HRC/57/46/Add.2](#), párr. 22.

<sup>77</sup> Véase [A/77/163](#).

<sup>78</sup> Comunicaciones de Action against Child Exploitation y JARAK; y véase [A/HRC/51/26/Add.1](#), párr. 17.

<sup>79</sup> Comunicación de la Universidad ICFAI.

<sup>80</sup> [A/HRC/54/30/Add.1](#), párr. 25.

de los niños en diversas partes del mundo<sup>81</sup>. En la Argentina, la Red de Empresas contra el Trabajo Infantil contribuye a erradicar el trabajo infantil, entre otras cosas certificando a empresas que auditán sus cadenas de suministro<sup>82</sup>. El programa “Lantern” de la Tech Coalition, una alianza mundial de empresas tecnológicas, permite a las empresas intercambiar información sobre actividades y cuentas implicadas en la explotación y los abusos sexuales de niños<sup>83</sup>. Estas iniciativas impulsadas por la industria son encomiables.

62. Por último, se están poniendo en marcha diversas iniciativas prometedoras a escala regional e internacional. A nivel internacional, la Alianza 8.7 es una alianza mundial de Estados y organizaciones internacionales como la OIT y la Organización Internacional para las Migraciones, así como de la sociedad civil, organizaciones de trabajadores y empresas, cuyo objetivo es promover el logro efectivo de la meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Entre otras cosas, la Alianza 8.7 fomenta la colaboración entre las principales partes interesadas para promover medidas coordinadas contra el trabajo forzoso y el trabajo infantil. La Alianza Mundial WeProtect, integrada por 100 Gobiernos, 120 organizaciones de la sociedad civil, 80 empresas privadas y 10 organizaciones internacionales, también ha desempeñado un papel decisivo en la lucha contra la explotación sexual de niños en Internet mediante la colaboración en la investigación, el intercambio de conocimientos y la difusión y la introducción de cambios en materia de políticas<sup>84</sup>. También existen otras iniciativas, como la Alianza Internacional de Cooperación sobre el Trabajo Infantil y la Agricultura, el Pacto Digital Global y la Coalición Mundial para la Reintegración de Niños Soldados, que siguen desempeñando un papel importante en la prevención de todas las formas de trabajo infantil.

63. A nivel regional, la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental aprobó la Hoja de Ruta para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil en 2020, que establece medidas concretas que deben aplicar los Estados miembros de la ASEAN en ámbitos como la promoción de la buena gobernanza, el fomento de la capacidad de las autoridades públicas y la protección de los niños víctimas. La Comunidad Económica de los Estados de África Occidental ha creado un fondo específico para las víctimas de la trata de personas, y la Iniciativa Regional América Latina y el Caribe Libre de Trabajo Infantil es un proyecto conjunto de Gobiernos, trabajadores y empresarios que tiene por objeto hacer que esa región sea la primera en erradicar el trabajo infantil mediante la adopción de medidas de colaboración interinstitucional en los ámbitos de la prevención y la protección. Además, algunos Estados han celebrado y empezado a aplicar acuerdos bilaterales con vistas a reforzar la aplicación de la ley y otras formas de colaboración<sup>85</sup>.

## VII. Conclusiones y recomendaciones

### A. Conclusiones y perspectivas futuras

64. **En la meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los Estados y la comunidad internacional se comprometieron firmemente a erradicar el trabajo infantil, incluidas sus peores formas, a más tardar en 2025. Sin embargo, este objetivo está lejos de alcanzarse y es urgente intensificar los esfuerzos en este sentido. A escala mundial, un gran número de niños siguen trabajando en condiciones peligrosas en numerosos sectores de la economía, en contravención de las normas internacionales de derechos humanos y laborales. La explotación y los abusos sexuales, así como la explotación con fines delictivos, entre otros contextos en el entorno digital, son también un problema acuciante, al igual que el reclutamiento y la utilización de niños en conflictos armados.**

<sup>81</sup> A/HRC/46/31/Add.1, párr. 18; y A/HRC/49/51/Add.1, párr. 20.

<sup>82</sup> Comunicación de la Fundación para la Democracia.

<sup>83</sup> Véase <https://www.technologycoalition.org/newsroom/announcing-lantern>.

<sup>84</sup> Véase <https://www.weprotect.org/>.

<sup>85</sup> Contribuciones del Ecuador, la Confederación Sindical Internacional y la Marcha Global contra el Trabajo Infantil.

65. La protección efectiva de los niños frente al trabajo infantil se sigue enfrentando a importantes obstáculos. Las respuestas del derecho penal y laboral, tanto en lo que respecta a los marcos legislativos como a su aplicación, siguen siendo insuficientes y, en general, los niños no reciben la protección, la asistencia y el apoyo adecuados. Para prevenir el trabajo infantil, incluidas sus peores formas, es imperativo que los Estados hagan frente a las causas profundas de forma más efectiva, tanto por su cuenta como a través de la cooperación internacional. Entre las medidas que se pueden adoptar en este sentido cabe mencionar las siguientes: garantizar el acceso de todos los niños a la educación, reforzar los sistemas de protección de la infancia y el apoyo social y económico a los padres, las familias y las comunidades, combatir las formas interseccionales de discriminación y exigir a las empresas que ejerzan la diligencia debida en materia de derechos humanos.

66. Se están desarrollando y poniendo en marcha diversas iniciativas prometedoras a nivel local, nacional e internacional para eliminar las peores formas de trabajo infantil. Cada vez se están adoptando más enfoques comunitarios y multipartitos en los que participan activamente las partes interesadas gubernamentales y no gubernamentales pertinentes. Esto constituye un paso fundamental en la dirección adecuada, ya que permite aprovechar al máximo unos recursos limitados y promueve una repartición de tareas basada en las capacidades, los conocimientos y la experiencia de cada parte. No obstante, es de vital importancia que los niños, incluidos los que han experimentado las peores formas de trabajo infantil, participen activamente en el diseño de las leyes, las políticas y los servicios que les afectan.

## B. Recomendaciones

### 1. Dirigidas a los Estados

#### Marcos legislativos y de política y su aplicación

- a) Adoptar y aplicar todas las normas pertinentes de derechos humanos, humanitarias y laborales, como el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182), y el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138), de la OIT y el Llamamiento a la Acción de Durban para la Eliminación del Trabajo Infantil, con el fin de eliminar todas las formas de trabajo infantil;
- b) Aprobar y ejecutar un plan de acción nacional para erradicar el trabajo infantil, incluidas sus peores formas, y asignar los recursos adecuados para su ejecución;
- c) Reforzar las respuestas en el ámbito de la justicia penal revisando y actualizando periódicamente los marcos jurídicos pertinentes, incluidos los relativos a la explotación de niños en el ciberespacio o con fines delictivos;
- d) Intensificar la cooperación internacional en materia de justicia penal;
- e) Reforzar la regulación del entorno digital —incluida la inteligencia artificial— que se utiliza para el reclutamiento, la trata y la explotación de menores. Colaborar estrechamente con empresas tecnológicas y otros expertos en la materia;
- f) Prohibir el reclutamiento de niños para utilizarlos en conflictos armados y garantizar su protección, entre otros contextos en entornos de alto riesgo;
- g) Promover la justicia restaurativa —en contraposición a la retributiva— en los casos de niños que participan en conflictos armados, tratándolos ante todo como víctimas;
- h) Velar por que, tanto en la ley como en la práctica, no se enjuicie ni se castigue a los niños víctimas de la trata o de otras formas de explotación;
- i) Reforzar, aprobando legislación o empleando otros medios apropiados, la diligencia debida en materia de derechos humanos ejercida por las empresas y los empleadores de manera que integre los derechos del niño;

- j) Proporcionar una orientación y un apoyo adecuados a las empresas, en particular a las pequeñas y medianas empresas, para reforzar su capacidad de aplicar con mayor efectividad la diligencia debida en materia de derechos humanos;
- k) Imponer rigurosamente sanciones civiles, penales y de otro tipo a las empresas y empleadores que recurran al trabajo infantil en cualquiera de sus formas;
- l) Fomentar la capacidad de las autoridades policiales y laborales, así como de otros proveedores de servicios públicos de primera línea, mediante actividades periódicas de formación y sensibilización. Asignarles los recursos adecuados para que puedan identificar, enjuiciar y castigar a los autores y proteger a los niños víctimas;
- m) Aprobar y actualizar periódicamente una lista de trabajos peligrosos que deban estar prohibidos;
- n) Establecer y respetar la edad mínima de admisión al empleo, fijando en 18 años la edad mínima para realizar trabajos peligrosos, de conformidad con el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138), de la OIT;
- o) Mejorar las inspecciones de trabajo, especialmente en la economía informal, utilizando herramientas innovadoras y colaborando con las organizaciones de empleadores y trabajadores, las empresas y la sociedad civil;
- p) Facilitar la participación efectiva de niños y padres en los procesos de toma de decisiones que les afectan, incluido el diseño de políticas y programas destinados a eliminar el trabajo infantil.

#### **Protección de los niños víctimas**

- a) Reforzar los mecanismos nacionales de derivación o identificación disponiendo de personal debidamente formado que se centre específicamente en la prevención del trabajo infantil y en las víctimas;
- b) Elaborar y aplicar medidas de rehabilitación y reintegración que estén adaptadas a las circunstancias particulares de las víctimas de cualquier forma de trabajo infantil y tengan en cuenta su edad, género, cultura y trauma, y asignar los recursos adecuados para ello;
- c) Proporcionar un apoyo adecuado a la sociedad civil, a las organizaciones de trabajadores y a otros proveedores de servicios que están a la vanguardia de la protección de los niños contra el trabajo infantil;
- d) Asegurarse de que los niños víctimas y supervivientes y sus familias puedan participar activamente en la elaboración y la aplicación de las medidas de rehabilitación y reintegración;
- e) Establecer un acceso a la justicia y unos recursos que estén adaptados a los niños, incluidos mecanismos de denuncia adecuados.

#### **Prevención de las peores formas de trabajo infantil**

- a) Garantizar el acceso sin discriminación a una educación universal, de calidad y gratuita para todos los niños, al menos hasta la edad mínima de admisión al empleo, ofreciendo incentivos a los niños y sus familias, como becas, comidas gratuitas en las escuelas y entornos y oportunidades de aprendizaje flexibles. Cuando sea necesario, se deben adoptar medidas especiales de carácter temporal en favor de los niños especialmente vulnerables;
- b) Reforzar los sistemas generales de protección de la infancia para evitar que los niños vulnerables se vean arrastrados hacia cualquier forma de trabajo infantil;
- c) Incrementar la asistencia económica y social a padres y familias a través de medidas como transferencias en efectivo, prestaciones universales por hijo a cargo y la cobertura sanitaria, servicios de guardería y programas de alimentación subvencionados o gratuitos, así como apoyo en los ámbitos del empleo y la vivienda asequible;

- d) En colaboración con todas las partes interesadas, establecer zonas libres de trabajo infantil y aldeas respetuosas de la infancia para mejorar el acceso de los niños a la educación y a otro tipo de apoyo y evitar que se vean arrastrados a la explotación con fines laborales, sexuales o delictivos;
- e) Formalizar la economía informal lo antes posible;
- f) Combatir la cultura de aceptación del trabajo infantil, incluidas sus peores formas, mediante intervenciones comunitarias con la participación efectiva de líderes locales y religiosos, niños, padres, escuelas, organizaciones de trabajadores y la sociedad civil;
- g) Recopilar y analizar periódicamente datos desglosados sobre el trabajo infantil, en particular sobre sus peores formas, con vistas a mejorar la comprensión de este fenómeno e implementar respuestas adecuadas de las partes interesadas pertinentes;
- h) Combatir las causas profundas del trabajo infantil, como la pobreza, la falta de acceso a la educación y a un trabajo decente para los padres y para los niños que han cumplido la edad mínima de admisión al empleo, la discriminación y la exclusión social, tanto a nivel individual como a través de la cooperación internacional y la asistencia técnica;
- i) Adoptar un enfoque multipartito para la prevención de todas las formas de trabajo infantil.

## 2. Dirigidas a las empresas

- a) Aplicar la diligencia debida en materia de derechos humanos en consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, prestando la debida atención a los derechos del niño y a la prevención del trabajo infantil en cualquiera de sus formas;
- b) Colaborar plenamente con las autoridades policiales y laborales para detectar casos de trabajo infantil y proteger de forma más efectiva a los niños víctimas;
- c) Establecer mecanismos de detección y reclamación eficaces y adaptados a los niños, y ofrecer una reparación adecuada, incluidas indemnizaciones;
- d) Pagar salarios mínimos vitales a todos los trabajadores para evitar que sus hijos se vean sometidos al trabajo infantil, especialmente a sus peores formas;
- e) Apoyar a las pequeñas y medianas empresas en las cadenas de valor para que puedan aplicar de forma efectiva la diligencia debida en materia de derechos humanos;
- f) Proporcionar un apoyo de carácter más general a familias y comunidades mediante asistencia y programas de desarrollo comunitario.